



# Instituto Nacional de Antropología e Historia

COMAYAGUELA, D. C., HONDURAS, C. A.

Nº 19.-

DIRECCION

DEPENDENCIA DIRECTA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION PUBLICA

TELEFONO 26-30

## REGLAMENTO DEL MUSEO NACIONAL.-

ACUERDO Nº 1625.- Tegucigalpa, D.C., 6 de Febrero de 1956.- EL JEFE SUPREMO DEL ESTADO, con fundamento en el Artículo 13 del Decreto-ley Nº 204 de 1º de Febrero del presente año, ACUERDA: el siguiente Reglamento del MUSEO NACIONAL:

Artº 1º.- El Museo Nacional, se regirá de conformidad con el presente Reglamento.-

Artº 2º.- La Administración del Museo Nacional será ejercido por una Junta Administrativa, integrada por ONCE MIEMBROS dos de los cuales tendrán respectivamente, la representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.-

Artº 3º.- Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos en forma honorífica y por el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos.-

Artº 4º.- Cada dos años serán renovados cuatro de los miembros que integren la Junta. Para el efecto se procederá a eliminar por sorteo a los miembros que cesen en sus funciones, al finalizar el período anterior.-

Artº 5º.- La Junta celebrará por lo menos una sesión cada mes, en la fecha y lugar que ella misma designe, además de las sesiones extraordinarias que se requieran a juicio del -

Presidente o de tres de sus miembros.-

Artº 6º.- Los miembros que integren la Junta en su primera sesión, elegirán entre sí: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Siete Vocales.-

Artº 7º.- Cinco de los miembros que integran la Junta, harán quorum.-

Artº 8º.- La inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta, sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas, será causa justa para su remoción por parte del Poder Ejecutivo, el cual designará al sustituto para el desempeño de la función por el término del período restante.-

Artº 9º.- El Presidente de la Junta:

- a) Tendrá la representación legal del Museo en todos aquellos actos o contratos que se celebren de acuerdo con las leyes;
- b) Convocará a Sesiones de la Junta;
- c) Firmará las actas, y
- d) Será el Jefe Administrativo de la Institución, quedando obligado a dar cuenta a la Junta, en la sesión próxima, de las disposiciones que hubiere dictado.-

Artº 10º.- El Secretario levantará las actas de las sesiones de la Junta, y las suscribirá con el Presidente, lo mismo que los documentos que expida el Museo, y toda la correspondencia que sea de simple trámite.-

Artº 11º.- Por ausencia temporal, el Vicepresidente sustituirá al Presidente; y en tal caso el Primer Vocal sustituirá al primero de los nombrados.-

Artº 12º.- Por ausencia del Secretario o del Tesorero, actuarán como tales y por su orden los Vocales respectivos.-

#### JUNTA ADMINISTRATIVA.-

Artº 13º.- Son atribuciones de la Junta:

- a) Controlar la administración del Museo y dirigir su desenvolvimiento técnico dictando para el caso todas las disposiciones necesarias para la conservación guarda y adquisición de objetos, así como el mantenimiento del mobiliario y edificio de la Institución,
- b) Formular el Presupuesto Anual de la Institución en el último mes del año económico correspondiente, y por conducto de la Secretaría de Educación Pública lo elevará al conocimiento del Gobierno, para en su caso, incluirlo en el Presupuesto de Gastos de la Nación.-
- c) Administrar e invertir los fondos que se obtengan del Estado como particulares;
- d) Promover el interés en los particulares como en las asociaciones extranjeras, por el Museo, tanto en su expansión, como sus aspectos científicos y culturales, así como para obtener entradas mediante donativos,

- e) Divulgar el conocimiento de nuestras riquezas arqueológicas, y de las ciencias y artes relacionadas con el Museo, mediante conferencias y publicaciones apropiadas,
- f) Presentar al Ministerio de Educación, un informe de las actividades del Museo durante el año económico que corresponda, así como de los planes y medios que se estimen necesarios para el mejoramiento de la Institución.-

Artº 14º.- La Junta podrá organizar, si lo estima conveniente, el Patronato de Amigos del Museo, teniéndose como miembros a las personas que presten su contingente a favor de Museo, en dinero u objetos o en otra forma, a juicio de la Junta. Para el efecto, queda facultada para extender los correspondientes certificados o títulos que considere convenientes.-

Artº 15º.- Con el fin de promover el desarrollo de las industrias indígenas como el interés del visitante, la Junta podrá permitir la venta al público, de objetos, guías, fotografías y libros dentro del Museo, cobrando un derecho proporcional.-

Artº 16º.- La Junta señalará los días y horas hábiles en que permanecerá abierto al público el Museo y fijará los derechos de entrada así como los días de libre admisión.

Artº 17º.- El personal del Museo, se compondrá:

- a) De un museólogo que tendrá a su cargo la dirección y arreglo de las habitaciones propias y de las colecciones

- 5 -

que ingresen en calidad de préstamo, en depósito o en tránsito. Hará investigaciones y presentará los informes respectivos.-

- b) De un Antropólogo, que colaborará, con el museólogo y se especializará en la investigación científica, divulgando por medio de conferencias y publicaciones, el resultado de sus investigaciones;
- c) De un empleado administrativo que se encargará de llevar los libros de inventario, de cuidar los libros que forman su Biblioteca, los objetos que integren el Museo, de la supervigilancia del personal, y de todas las labores que le sean encomendadas por el Presidente y la Junta Administrativa, y
- d) Los inspectores, guardas, porteros que se requieran para el cuidado de las exposiciones y para el aseo del edificio.-

COMUNIQUESE, LOZANO h., El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia F.S. JIMENEZ. De Usted Atento y Seguro Servidor, C. COLINDRES ZEPEDA. Al Señor Ministro de Educación Pública. Su Despacho.-

De Ud. Atento y Seguro Servidor.- ENRIQUE ORTEZ PINEL.-  
Con copia al Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Honduras, Dr. Jesús Núñez Ch.-

16 -

✓  
REFORMA

AL DECRETO-LEY NUMERO 204

DECRETO-LEY NUMERO 246.-

JULIO LOZANO DIAZ, Jefe Supremo del Estado, en uso de las facultades discrecionales que le confiere el Decreto-Ley número uno, de seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-

DECRETA:

Artículo Unico.- Reformar el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, contenido en el Decreto-Ley N° 204 de primero de Febrero de 1956, el que se leerá así:

Artículo 13.- Formarán parte del Instituto, como dependencias: el Museo Nacional, el Museo Paz Baraona, los Museos Regionales y todos los Museos que se establezcan en lo futuro, como también los monumentos y lugares típicos que se declaren nacionales. El gobierno de éstas dependencias se regirá por un Reglamento General que emitirá el Poder Ejecutivo.-

Los Museos que sean creados o sostenidos con fondos o contribuciones aportados por personas o instituciones privadas, ya sean nacionales o extranjeras, podrán ser dirigidos y administrados por un Consejo de Fideicomisarios, elegidos libremente por los contribuyentes particulares o sus herederos.

X

- 7 -

ros, sucesores o apoderados, cuya representación se reglará en proporción a la cantidad que cada uno haya aportado. Si el Gobierno o alguna dependencia del Estado contribuyere en alguna forma al sostenimiento del museo, estará representado en el Consejo por dos miembros, que serán designados respectivamente por los Secretarios de Estado en los Despachos de Educación Pública y de Recursos Naturales. En este caso, el Consejo deberá rendir cuenta del manejo de los fondos ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Los museos a que se refiere el párrafo anterior gozarán de autonomía, pudiendo emitir sus respectivos reglamentos, de acuerdo con las leyes del país; y, por consiguiente, podrán organizar su Junta Directiva como lo tengan a bien, y determinar la duración del período, obligaciones de los directivos, etc."

Dado en Tegucigalpa, D.C., en el Palacio Nacional, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.-

El Jefe de Estado,

(f) JULIO LOZANO h.

y siguen las firmas de los Secretarios de Estado.-

Publicado en el número 15.913 de La Gaceta Oficial, del Jueves 14 de Junio de 1956.-